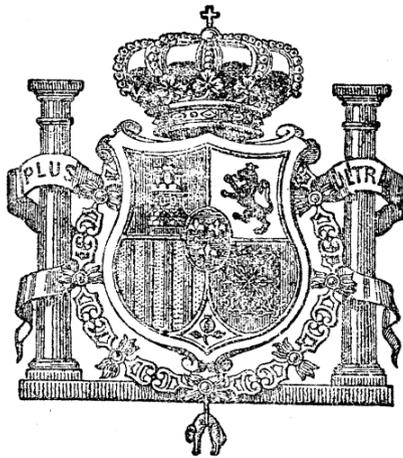


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Pedro Antonio de Alarcon del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Mariano Cancio Villaamil del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Antonio Guerola del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Juan Bautista Antequera del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Ramon de Campoamor del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Angel María Dacarrete, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinarle á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pio Gullon, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo, y destinarle á la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en disponer que los Consejeros D. Félix García Gomez y D. Augusto Amblard pasen destinados á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y D. José Magaz y Jaime á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 18 de Febrero último nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Francisco Diaz Pallarés.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. José Escrig y Font, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 16 de Febrero último nombrando Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Santiago Ezguerra.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. José Gonzalez y Roncero, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Pedro Calderon y Herze del cargo de Jefe de Seccion de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1874, que reorganizó la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de la misma, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, vacante por dimision del que la servía, á D. Francisco Salvá y Pont, Fiscal de la Audiencia de Palma.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por salida á otro destino del que la servía, á D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Búrgos, vacante por traslacion de D. Gonzalo de Córdoba, á D. Ezequiel Valdés y Sanz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Ezequiel Valdés y Sanz.
 Se le expidió el título de Abogado en 12 de Junio de 1839, ejerciendo la profesion por espacio de dos años en Olmedo.

En 28 de Noviembre de 1841 fué nombrado Promotor fiscal de Navalcarnero, de cuyo destino se posesionó en 3 de Enero del siguiente año.

En 25 de Junio de 1845 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Villalon.

En 10 de Enero de 1851 fué nombrado para el Juzgado de Pola de Laviana, del que tomó posesion en 8 de Marzo del mismo.

En 20 de Junio del mismo año fué trasladado al de Quiroga. En 2 de Setiembre de 1853 pasó á servir el de la Mota del Marqués.

En 8 de Octubre de 1858 fué promovido al de Pontevedra, del que tomó posesion en 14 de Noviembre inmediato.

En 22 de Junio de 1860 se le trasladó al de Avila.

En 6 de Julio del mismo año fué trasladado al de Zamora. En 16 de Mayo de 1865 se le nombró para una plaza de Ma-

gratado de la Audiencia de la Coruña, de la que se encargó en 23 del mes siguiente.

En 18 de Mayo de 1863 fué trasladado á igual plaza de la de Búrgos.

En 27 de Julio de 1869 se le declaró cesante.

En 18 de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Búrgos, cargo del que se posesionó en 8 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ezequiel Valdés, á D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Facundo Cortadellas y Puig.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Julio de 1846.

En 8 de Enero de 1844 fué nombrado Auxiliar de la Comision de Códigos.

En 4 de Agosto de 1846 fué declarado cesante por haberse suprimido dicha Comision.

En 23 de Marzo de 1847 se le repuso en el anterior destino.

En 8 de Octubre de 1832 se declaró que como Auxiliar de la Comision de Códigos le correspondia la consideracion de Promotor fiscal, de término.

En 13 de Marzo de 1854 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lalin.

En 12 de Abril siguiente se le nombró para el de Sequeros, del que tomó posesion el 13 de Mayo inmediato.

En 27 de Enero de 1855 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Tarrasa.

En 20 de Abril de 1858 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Villena.

En 24 de Setiembre de 1861 fué promovido al de Mahon, del que se encargó el 13 de Noviembre siguiente.

En 4 de Setiembre de 1863 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Jijona.

En 18 de Octubre de dicho año de 1863, accediendo tambien á sus deseos, se dejó sin efecto la anterior traslacion, disponiendo se encargase del Juzgado de Mahon.

En 2 de Setiembre de 1864 fué promovido al de Orihuela, del que se posesionó el 21 de Octubre siguiente.

En 7 de Mayo de 1838 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de Serranos de Valencia.

En 7 de Setiembre de 1869 fué declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1878 se le nombró Juez de Santander.

En 1.º de Abril de dicho año de 1878 fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Logroño, del cual tomó posesion en 23 de Mayo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Antonio Puig y Salazar cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Caballeria; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Caballeria al Brigadier D. Alejandro Jaquetot y Arca.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á mi decreto de 23 del anterior,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Brigadier D. Luis Vallejo y Alcedo, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Aragon.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Aragon al Brigadier Don

Enrique Franch y Trasserra, actual Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Cataluña al Brigadier Don Bernardo Alemañy y Perote, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellon.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Castellon al Brigadier D. Narciso Fuentes y Sanchez.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Martin Belda, Marqués de Cabra, cese en el cargo de Gobernador del Banco de España; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de España á D. Antonio Romero Ortiz, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Aduanas Me ha presentado D. Diego Vazquez; declarándole cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, Jefe superior de Administracion, á D. Salvador Maria Quiroga, Jefe de Administracion de segunda clase que ha sido de la Direccion del ramo.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Coasesor primero de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de lo Contencioso del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Manuel Eguillor, cesante del cargo de Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones, y Letrado que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Eliola, Coasesor segundo de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Coasesor segundo de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y Direccion general de lo Contencioso del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Miguel Monares Insa, Oficial de la Secretaria del mismo Ministerio, con igual categoria.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Juan Pol, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Sevilla, con igual categoria.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Sevilla, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José María Portillo, Inspector cesante de Impuestos, con igual categoria.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia á D. Ignacio Vizcaino.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Adrian Minguez, Inspector cesante de Rentas Estancadas, con igual categoria.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 6 pesetas 5 céntimos, que por réditos de un censo impuesto sobre la casa Correos de esta capital figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 54 del art. 3.º, capítulo 1.º, seccion cuarta, á favor del patronato fundado por Doña Maria Perez.

Resultando que los herederos de D. Pedro de la Cava no han justificado con los títulos primitivos su derecho al percibo de la renta que se deja indicada:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, en sesion de 19 de Noviembre último, de conformidad con el dictámen fiscal y la propuesta del Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó declarar caducada la referida carga:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio del año anterior:

Considerando que los interesados no han presentado los documentos justificativos de su derecho, y que por tanto no han probado la existencia del mismo en la forma y en el tiempo que la legislacion vigente previene;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata y disponer que se elimine del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 165 pesetas 72 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Portalrubio, provincia de Cuenca, figura en el presupuesto de obligaciones

generales del Estado, bajo el núm. 161 del artículo y capítulo primeros, sección cuarta, á favor de los herederos de D. Antonio Grande.

Resultando que los interesados no han justificado con los documentos correspondientes su derecho al percibo de la mencionada renta:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, en sesión de 19 de Noviembre último, de conformidad con el Fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidación, acordó declarar caducada la referida carga:

En su consecuencia:

Visto el art. 1.º de la ley de 22 de Junio del año anterior:

Considerando que los interesados no han presentado el Real privilegio de egresión de la Corona de dichas alcabalas, ni cédula alguna de confirmación del mismo, y que por tanto no han probado su derecho en la forma ni en el tiempo que la legislación vigente previene;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata, y disponer que se elimine del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1881.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Debidamente instruido en el Gobierno civil de Logroño, el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales; resultando aprobable y conforme con la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Logroño.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Plan de carreteras provinciales de Logroño.

Número.	CARRETERAS.
1	Del puente de Haro al confin de la provincia con Alava.
2	De la venta de la Estrella á la estación de San Asensio.
	De Fuenmayor á la estación del ferro-carril.
	De Calahorra á la estación del ferro-carril.
5	De San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.
6	De Tirgo á Tormantos.
7	De Murillo á empalme con la de tercer orden de Piqueras á Logroño.
8	De Aldeanueva á la estación de Rincon de Soto.
9	De Ortigosa á Villanueva.
10	De Autol á empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra.
11	De Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño.
12	De Quel al empalme con la de tercer orden de Garray á Calahorra.
13	De Nájera al puente del Ciego por Uruñuela y Cenicero.
14	De Ocon á la estación de Lodosa por Corera y venta de Rufino.
15	De San Millán de la Cogolla á Gimileo por Cañas, Alesanco y Olleauri.
16	De Villamediana al primer puente de Viguera por Nalda.
17	De Cervera al confin de Soria por Aguilar del Río Alhama.
18	De Cornago al empalme con la de tercer orden de Arnedo á las ventas de Cervera por Igea.
19	De la de tercer orden de Alfaro á Grávalos á Corera.
20	De Autol á Arnedo por Quel.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Leon Moreno del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Cristóbal de Acuña Solís Quadros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino al Museo de Pintura y Escultura ha hecho el Cardenal Limor, de cincuenta y cinco fotografías de los diferentes objetos de arte que guarda la Catedral de Esztergom (Gran); y en vista del mérito é importancia del citado donativo, ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á la Escuela de Música y Declamación ha hecho D. Fernando Alvarez de Toledo de un violín construido en Mantua el año de 1556 por Morgato Morelli; y en vista de su mérito é importancia artística, ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino al Museo Arqueológico de Oviedo ha hecho D. Braulio Vigon, vecino de Colunga, en dicha provincia, de una colección numerosa de objetos arqueológicos de distintas épocas, y de gran importancia histórica ó artística, procedentes de aquella localidad; y en vista del mérito del citado donativo, ha tenido á bien disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ayudante tercero del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, D. Diego Payol y Marin, afecto en la actualidad al servicio de la Junta del Canal imperial de Aragón, en solicitud de que tal servicio se estime como del Estado, y que, por consiguiente, mientras permanezca en él conserve todos sus derechos en el Cuerpo á que pertenece, de la misma manera que conservan los suyos los funcionarios de igual clase destinados al de las Juntas de obras de puertos; y considerando que por la perfecta analogía que existe entre uno y otro servicio, no es justo establecer diferencias perjudiciales á los que se dedican al primero de ellos, mucho menos cuando sucede que están en posesión de las ventajas que para sí reclama Payol los funcionarios facultativos encargados de las obras de Corporaciones provinciales y municipales, que no tienen una dependencia tan directa del Gobierno como la en que aquel sirve; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el parecer de la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien declarar que el Ayudante de quien se trata, y en general los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y los Ayudantes de Obras públicas, y los demás individuos del personal subalterno afectos al servicio de la Junta del Canal Imperial de Aragón, en la provincia de Zaragoza, conserven todos sus derechos en los Cuerpos á que pertenecen como si estuvieran al servicio del Estado, de la misma manera que conservan los suyos los individuos de las expresadas clases destinados al de las

Juntas de obras de puertos y al de las Corporaciones provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la Comisión de estudios de los ferro-carriles internacionales en su oficio de 28 de Junio último, acerca de los extraordinarios servicios prestados por los Ayudantes del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas D. Angel del Rio y D. Pedro B. Orcasitas al practicar los trabajos de campo para el estudio de la tercera sección del proyecto del ferro-carril de Lérida, en los Pirineos, por el rio Noguera-Pallaresa. Enterado S. M., se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á los expresados funcionarios por el celo y actividad que desplegaron al ejecutar dichos trabajos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por varios individuos de la Junta municipal de Villafer contra la providencia del Gobernador de Leon que revocó el acuerdo de dicha Corporación, referente al nombramiento de Médico titular hecho á favor de D. Eulogio Ramos Sañudo.

Asistieron á la sesión en que se verificó este acto trece individuos, de los cuales cinco solamente votaron al Ramos, manifestando los ocho restantes que no estaban conformes con la elección y se alzaban de ella.

El Gobernador, entendiendo que no era válido el acuerdo apelado, dejó sin efecto el nombramiento de Médico titular hecho por los expresados cinco individuos de la Junta municipal, ordenando á la vez que esta se reuniese nuevamente; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, dispusiera lo conveniente acerca de la publicación del anuncio de la vacante en el Boletín oficial, para proceder después al nombramiento en forma legal.

Segun lo prevenido en los artículos 103 y 110 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que exista acuerdo de la Junta municipal se necesita el voto de la mitad más uno de los individuos de la misma presentes en sesión; y como quiera que en el caso á que este expediente se contrae el acuerdo de la Junta no puede ménos de considerarse vicioso por no reunir aquel requisito, y sería por otra parte injusto imponer al vecindario un Médico titular que no es del agrado de la mayoría de la Junta municipal encargada de velar por sus intereses, opina la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de mi cargo en 25 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los artículos 88 y 93, en sus reglas 2.ª y 10.ª; 94, 95, 96, en su regla 1.ª; 99, 108 y 118 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, da lugar á que las Comisiones provinciales soliciten constantemente la baja en el servicio activo de los cuerpos de individuos que resultan exentos por diferentes conceptos.

Estas bajas y la consiguiente incorporación de los suplentes ocasionan un gasto de gran consideración al Estado por el abono de primeras puestas y por razón de trasportes, siendo este último de mucha más importancia, cuando la exención corresponde á individuos que sirven en los Ejércitos de Ultramar, sobre cuyo extremo llaman la atención los Capitales generales de Cuba y Filipinas en sus comunicaciones fechas 23 de Julio y 10 de Agosto de este año, que en copia incluyo á V. E., demostrándose en el estado que se una á la primera, que en el último año económico se han mandado regresar sólo del Ejército de Cuba 1.432 soldados.

Es además sumamente frecuente que al corto tiempo de pedirse la baja de un individuo, se solicita de nuevo su ingreso en las filas por exención de un número anterior y se encuentra el eximido al desembarcar en la Península con que tiene que regresar tal vez á Filipinas, dando lugar á viajes inútiles, con perjuicio del servicio, del Erario y de los interesados.

Aunque no tan trascendentales, también ofrecen inconvenientes las bajas que resultan por los motivos indicados, cuando recaen en individuos pertenecientes á los cuerpos que exigen para su servicio especial condiciones físicas de estatura y robustez y una larga instrucción técnica, porque sus suplentes no siempre reúnen aquellas condiciones, y entonces tienen que pasar á otra arma, y cuando la tienen, hay necesidad de empezar su instrucción, la que nunca se da lo mismo á individuos sueltos que ingresan sin regularidad en las filas que á las agrupaciones numerosas, llamadas y adoctrinadas en la estación conveniente.

También experimentan estos cuerpos perjuicios y bajas por los cambios de situación, y muy especialmente cuando estos tienen lugar con reclutas destinados á Ultramar; pero es tan sumamente beneficioso que los que vayan á servir en aquellos dominios lo hagan voluntariamente, que no creo deba renunciarse á esta ventaja, aun conociendo aquel inconveniente; y en vista de cuanto queda expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E., con el fin de que se sirva adoptar los medios que juzgue más convenientes para poder conseguir que las bajas por el primero de dichos conceptos, ó sean los excedentes de cupo que resulten en cada reemplazo, queden declarados por las Comisiones provinciales en la situación que por tal concepto les corresponda ántes del mes de Agosto de cada año; por cuyo medio, como en circunstancias normales los embarques de Ultramar se hacen desde Agosto y Setiembre en adelante, se reduciría el movimiento de alta y baja á los individuos de llamamientos anteriores sujetos por la vigente ley de Reemplazos á revisión de sus expedientes en los tres años siguientes al de su llamamiento; lo que disminuiría mucho el movimiento de alta y baja de que se ha hecho mención.

De Real orden lo traslado á V. S. para que recomiende á esa Comisión provincial el exacto cumplimiento de lo que en la preinserta disposición se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden-circular dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel Ministerio:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectación de embarque para Ultramar; en cuyas instancias hacen presente que, á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron, y de los sacrificios pecuniarios que hicieron las familias, no les fué posible utilizar la prórroga para cambiar de situación con soldados del Ejército activo, concedida por la Real orden-circular de 13 de Agosto del año próximo pasado.

En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la isla de Cuba;

S. M., tomando en consideración las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, para que hasta el día que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento puedan cambiar de situación con soldados de los Cuerpos del Ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., con inclusión de la copia que se cita para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la resolución preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.

El Subsecretario,

Joaquín Gonzalez Fiori.

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular núm. 22.—Excelentísimo Señor: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, según ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse, por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser, con efecto, la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteración que por virtud de la revisión de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, según previene la ley de Reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exención, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesión puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella;

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorización á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectación de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situación únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujeción á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situación que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallón á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situación de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su *Visto bueno* y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situación con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el artículo 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargos de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situación que hubieren efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de transcurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningun cambio de situación, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolución las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situación que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolución de los cambios de situación que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno inter vengan directa ni indirectamente en la celebración de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes, por razón de la fecha de su declaración definitiva de soldados, no haya transcurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su inserción en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.—ECHA VARRIA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, inserta en la tercera plana, segunda columna, del núm. 58 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 del mismo mes, referente á la tercera subasta del cable de Cádiz á Canarias, se ha cometido por error de copia una omisión en la parte relativa á los cables entre las citadas islas. En tal concepto, donde dice: *uniendo además con esta las de Gran Canaria y Lanzarote*, debe decir: *uniendo además con esta las de Gran Canaria, la Palma y Lanzarote*.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.—SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.344.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.974.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.687 y 88.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.400 á 1.402.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.305 al 7.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.159 al 2.162.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.058 al 2.063.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.803 al 1.813.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 95.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 71.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 79.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 57.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 94.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 79.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 66.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 54.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.734.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.444.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.209.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.044 y 45.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.824 y 25.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.689 y 90.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.610 al 1.612.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.400 al 1.405.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 170.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 152.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 125.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 413.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 400.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 384.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 354.

Obligaciones de Aduanas.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 45.

Bonos del Tesoro.

Carpeta núm. 260.
Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta hoy.
Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Director general, Escobástico de la Parra.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.
52	Del 5.101 al 200	2.877
152	15 101	2.901
181	18 001	2.924
212	21 101	2.973
231	23 301	2.977
336	33 501	3.021
510	53 901	3.039
559	55 801	3.081
588	58 701	3.105
673	67 201	3.126
715	71 401	3.138
720	71 901	3.228
768	76 701	3.254
881	88 001	3.275
883	88 201	3.283
922	92 101	3.292
940	93 901	3.339
1.018	101 701	3.375
1.032	103 101	3.377
1.125	112 501	3.378
1.150	114 901	3.397
1.161	116 001	3.404
1.368	133 701	3.435
1.380	137 901	3.449
1.569	156 801	3.525
1.604	160 301	3.540
1.696	169 501	3.701
1.712	171 101	3.733
1.912	191 101	3.736
1.933	193 201	3.808
2.050	201 901	3.848
2.069	206 801	3.882
2.081	208 001	3.898
2.153	215 301	3.951
2.169	216 801	3.979
2.314	231 301	3.997
2.336	233 501	4.196
2.350	234 901	4.232
2.374	237 301	4.319
2.392	239 101	4.466
2.409	240 801	4.479
2.431	243 001	4.529
2.440	243 901	4.569
2.483	248 201	4.596
2.492	249 101	4.636
2.559	255 801	4.721
2.679	267 801	4.837
2.726	272 501	4.847
2.736	273 501	4.995
287.601	al 700	2.877
290.001	400	2.901
292.301	400	2.924
297.201	300	2.973
297.601	700	2.977
302.001	400	3.021
303.801	900	3.039
308.001	400	3.081
310.401	300	3.105
312.501	600	3.126
313.701	800	3.138
322.701	800	3.228
325.301	400	3.254
327.401	500	3.275
328.401	500	3.283
329.101	200	3.292
333.801	900	3.339
337.401	500	3.375
337.601	700	3.377
337.701	800	3.378
339.601	700	3.397
340.301	400	3.404
343.401	500	3.435
344.801	900	3.449
352.401	500	3.525
354.301	600	3.540
370.001	400	3.701
373.201	300	3.733
373.501	600	3.736
380.701	800	3.808
384.701	800	3.848
388.101	200	3.882
389.701	800	3.898
395.001	100	3.951
397.801	900	3.979
399.601	700	3.997
419.501	600	4.196
423.101	200	4.232
434.801	900	4.319
446.501	600	4.466
447.801	900	4.479
452.801	900	4.529
456.801	900	4.569
459.501	600	4.596
463.501	600	4.636
472.001	100	4.721
483.601	700	4.837
484.601	700	4.847
499.401	500	4.995

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el año natural de 1880, comparado con igual año de 1879.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO NATURAL DE 1879.			EN EL AÑO NATURAL DE 1880.			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1879 Y 1880.			MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1880.			MÉNOS EN EL AÑO NATURAL DE 1880.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Clase 1.ª del Anexo I.	Tons. de 1.000 kils.	879,348	21.833,375	2.094,788	881,860	22.046,462	2.204,645	8,517	212,887	112,867	81,758,904	81,758,904	81,758,904	81,758,904	81,758,904	81,758,904
Carbones minerales y el cok	Kilogramos.	18,945,591	3,417,724	77,849	15,353,030	2,963,903	62,255	3,339,786	3,339,786	3,339,786	3,339,786	3,339,786	3,339,786	3,339,786	3,339,786	3,339,786
Alquitranes, brea, asís, esquistos y bet.		21,014,865	3,456,677	4,155,778	23,349,465	4,562,900	103,933	89,040	89,040	89,040	4,847,834	4,847,834	4,847,834	4,847,834	4,847,834	4,847,834
Ferrollos brutos		3,898,902	3,287,497	771,068	10,193,317	4,587,343	561,320	7,903	50,961	23,542	10,816,548	10,816,548	10,816,548	10,816,548	10,816,548	10,816,548
Acero		4,591,544	190,638	78,796	3,906,407	3,388,438	794,550	3,388,438	3,388,438	3,388,438	1,421,863	1,421,863	1,421,863	1,421,863	1,421,863	1,421,863
Hierros y las herramientas		80,796,993	44,779,819	4,771,381	88,333,321	47,928,934	5,784,544	4,337,328	3,449,135	982,680	47,928,934	47,928,934	47,928,934	47,928,934	47,928,934	47,928,934
Hoja de lata		1,846,499	1,314,523	300,266	4,974,180	1,430,005	439,610	132,651	115,482	49,344	4,858,628	4,858,628	4,858,628	4,858,628	4,858,628	4,858,628
Cobre y latón		664,866	4,226,927	206,089	683,381	4,318,933	216,588	20,515	31,996	10,199	6,048,823	6,048,823	6,048,823	6,048,823	6,048,823	6,048,823
Alambres		5,494,715	2,434,434	403,607	6,455,915	2,843,977	574,122	4,031,900	389,843	194,515	4,031,900	4,031,900	4,031,900	4,031,900	4,031,900	4,031,900
Palos tintóreos y cortezas curtientes		3,337,033	570,694	8,359	2,352,651	399,348	5,768	782,409	364,609	28,235	1,004,379	1,004,379	1,004,379	1,004,379	1,004,379	1,004,379
Los demás productos del reino vegetal		4,332,600	4,726,650	438,009	2,468,009	2,091,259	166,444	1,108,326	1,190,435	193,425	1,108,326	1,108,326	1,108,326	1,108,326	1,108,326	1,108,326
No expresados en partidas del Aráde.		3,491,284	4,834,824	502,384	4,589,810	6,025,249	623,009	448,636	8,974	3,832	4,589,810	4,589,810	4,589,810	4,589,810	4,589,810	4,589,810
Cloruro de sodio (sal comun)		2,781,914	34,638	2,817	3,180,550	63,612	24,049	2,817	2,817	2,817	2,817	2,817	2,817	2,817	2,817	2,817
Los demás productos químicos y los farmacéuticos		32,232,041	13,988,800	4,904,431	34,508,962	12,433,497	1,347,069	2,256,921	1,347,069	1,347,069	1,347,069	1,347,069	1,347,069	1,347,069	1,347,069	1,347,069
Perfumaria y esencias		1,336,649	1,068,188	260,528	1,419,594	1,119,594	234,323	6,300	3,800	3,800	1,419,594	1,419,594	1,419,594	1,419,594	1,419,594	1,419,594
Algodón en rama		38,436,958	66,805,947	261,018	45,514,813	78,609,592	312,549	7,074,355	8,743,645	54,531	45,514,813	45,514,813	45,514,813	45,514,813	45,514,813	45,514,813
Hilados de algodón		293,229	4,333,690	419,029	265,769	4,451,619	544,359	63,540	317,939	426,330	265,769	265,769	265,769	265,769	265,769	265,769
Tejidos de algodón		1,148,685	9,634,062	3,632,132	1,108,348	9,084,852	3,471,751	374,817	1,335,836	102,693	9,084,852	9,084,852	9,084,852	9,084,852	9,084,852	9,084,852
Hilaza de cáñamo ó de lino		3,640,858	16,333,084	4,001,314	4,018,678	17,668,970	1,103,917	30,670	227,332	18,599	4,018,678	4,018,678	4,018,678	4,018,678	4,018,678	4,018,678
Tejidos de cáñamo ó de lino		534,458	3,923,538	914,447	618,138	4,152,890	930,046	319,331	43,383	473,544	3,923,538	3,923,538	3,923,538	3,923,538	3,923,538	3,923,538
Lana en rama		1,585,815	5,296,408	284,891	1,968,538	8,309,591	249,331	32,748	2,221,590	32,373	1,968,538	1,968,538	1,968,538	1,968,538	1,968,538	1,968,538
Lana en rama		1,759,717	23,443,696	5,703,419	1,802,465	25,667,286	5,876,663	27,568	4,257,785	92,742	1,802,465	1,802,465	1,802,465	1,802,465	1,802,465	1,802,465
Seda en rama		19,444	5,733,843	160,444	156,011	7,041,693	192,817	5,394	979,024	214,792	156,011	156,011	156,011	156,011	156,011	156,011
Tejidos de seda		75,413	6,392,228	978,138	81,807	6,644,232	4,070,890	58,740	4,089,954	214,792	81,807	81,807	81,807	81,807	81,807	81,807
Tejidos con mezcla		313,539	3,439,865	759,579	372,279	4,322,319	974,371	372,279	4,322,319	974,371	372,279	372,279	372,279	372,279	372,279	372,279
Papel		4,817,492	6,308,677	833,857	4,272,653	5,967,359	806,653	31,274	4,655,435	209,083	4,817,492	4,817,492	4,817,492	4,817,492	4,817,492	4,817,492
Maderas		277,853	23,977,656	4,255,654	309,127	28,634,091	4,494,770	841,837	4,494,770	209,083	277,853	277,853	277,853	277,853	277,853	277,853
Muebles y artefactos de madera		6,042,268	2,784,368	466,203	6,884,408	3,244,616	540,630	264,615	4,442,161	74,424	6,884,408	6,884,408	6,884,408	6,884,408	6,884,408	6,884,408
Cueros y pieles		1,581,215	5,752,136	584,149	1,785,339	7,194,297	391,784	36,033	1,442,161	2,356	1,785,339	1,785,339	1,785,339	1,785,339	1,785,339	1,785,339
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos		7,533,849	16,443,570	1,255,739	6,033,911	13,803,263	1,155,593	7,037,490	7,556,416	760,912	16,443,570	16,443,570	16,443,570	16,443,570	16,443,570	16,443,570
Carruajes y piezas sueltas para los mismos		13,644,009	47,759,615	888,687	20,681,469	25,315,751	1,619,579	190	940,439	121,083	47,759,615	47,759,615	47,759,615	47,759,615	47,759,615	47,759,615
Erbateraciones		280	922,242	239,922	470	1,392,381	353,005	18,539	4,497,369	394,619	280	280	280	280	280	280
Huesos		12	619,872	35,745	37	5,117,471	370,364	25	4,497,369	394,619	12	12	12	12	12	12
Huesos		4,652	19,301,466	7,040,810	43,990	21,925,377	370,364	2,938	4,923,914	697,438	4,652	4,652	4,652	4,652	4,652	4,652
Huesos		40,061,775	44,222,662	2,334,231	44,202,349	48,245,563	7,708,248	4,441,074	3,972,921	495,989	40,061,775	40,061,775	40,061,775	40,061,775	40,061,775	40,061,775
Cebada, ce...		419,328,920	32,573,032	3,153,976	89,910,865	9,176,081	1,244,444	15,800,887	89,417,354	3,908,991	419,328,920	419,328,920	419,328,920	419,328,920	419,328,920	419,328,920
Trigo		18,417,031	7,531,794	1,474,962	4,039,055	1,696,402	261,732	36,033	1,442,161	2,356	18,417,031	18,417,031	18,417,031	18,417,031	18,417,031	18,417,031
Harina de trigo		33,374,677	24,473,053	6,476,063	28,473,770	21,197,000	4,795,327	4,544,441	5,468,487	1,837,509	33,374,677	33,374,677	33,374,677	33,374,677	33,374,677	33,374,677
Azúcar		6,001,212	14,008,881	3,250,874	7,543,653	16,472,308	5,088,483	563,810	5,468,487	1,837,509	6,001,212	6,001,212	6,001,212	6,001,212	6,001,212	6,001,212
Café		3,653,837	7,493,459	1,240,434	3,409,037	6,465,214	884,366	83,121	401,638	70,137	3,653,837	3,653,837	3,653,837	3,653,837	3,653,837	3,653,837
Cacao		287,451	4,056,978	289,087	370,572	4,158,665	339,194	204,930	17,375,545	4,863,873	287,451	287,451	287,451	287,451	287,451	287,451
Canela		349,949	2,471,380	6,177,844	534,579	42,083,873	10,541,717	428,980	387,736	13,023	349,949	349,949	349,949	349,949	349,949	349,949
Aguardiente		533,181	67,259	67,259	664,514	80,362	80,362	22,665	406,980	90,690	533,181	533,181	533,181	533,181	533,181	533,181
Vinos		213,500	4,067,900	290,468	231,865	4,174,330	243,134	22,665	538,078	90,690	213,500	213,500	213,500	213,500	213,500	213,500
Bofones		189,094	2,259,518	561,248	210,318	2,797,596	681,938	22,124	43,407,431	43,407,431	189,094	189,094	189,094	189,094	189,094	189,094
Pasamanería		66,409,569	443,293,704	41,588,932	66,409,569	443,293,704	41,588,932	41,588,932	41,588,932	41,588,932	66,409,569	66,409,569	66,409,569	66,409,569	66,409,569	66,409,569
Los demás artículos		443,293,704	443,293,704	78,243,551	443,293,704	443,293,704	78,243,551	78,243,551	443,293,704	443,293,704	443,293,704	443,293,704	443,293,704	443,293,704	443,293,704	443,293,704

Diferencia de más en valores en el año natural de 1880, comparado con 1879.

Diferencia de más en derechos en el año natural de 1880, comparado con 1879.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 28 de Febrero de 1881.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	4.490.568'90
Cartera.....	3.450.350'38
Valores.....	6.300.584'38
Préstamos hipotecarios.....	26.054.697'57
Moviliario y material.....	78.931'40
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.496.253'35
Gastos de adaptación.....	258.257'14
	2.454.512'46
Semestres hipotecarios.....	432.898'77
Varios.....	407.408'75
Intereses devengados de los préstamos hipotecarios.....	317.594'41
Préstamos sobre valores y dobles.....	997.924'99
Cuentas corrientes.....	586.469'73
Pagarés descontados.....	44.885.477'30
Restos generales.....	67.383'99
	86.624.410'03
PASIVO.	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	844.768'07
Idem especial.....	4.187.860'90
	4.999.628'97
Cédulas hipotecarias.....	22.427.436'71
Idem id. por amortizar.....	1.563'29
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	1.681.950
Billetes hipotecarios.....	4.455.750
Idem id. amortizados.....	273.000
Varios.....	206.670'44
Cuentas corrientes.....	731.401'05
Semestres anticipados.....	47.897'27
Intereses á pagar.....	715.063'70
Préstamos hipotecarios diferidos.....	445.904'19
Intereses á realizar sobre pagarés descontados.....	2.677.401'58
Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio de 1880.....	680.664'21
Ejercicio de 1881.....	281.823'38
A realizar.....	27.788'34
	990.243'43
	86.624.410'03

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.—El Gobernador, A. Llorente. X—4352

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Manuel Bóo Franco contra la negativa del Registrador de la propiedad de Noya á inscribir cierto testimonio de división de bienes, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por aquel funcionario:

Resultando que á la muerte de D. Domingo Abella y Alfonso, ocurrida en el año 1875, se promovió expediente de jurisdicción voluntaria en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, á nombre de la viuda Josefa Iglesias Siso, con objeto de que se elevase á instrumento público el testamento verbal otorgado por aquel, instituyendo herederos de sus bienes á sus hijos Santiago, Manuel y Ramona, y legatario á su nieto José Abella, hijo de la expresada Ramona, por la cantidad de 40.000 rs., cuya suma le será entregada en lo más bien parado de su haber, con otras declaraciones; y que recibida la información ofrecida de cinco testigos, en 18 de Junio de 1875 se dictó por el referido Juzgado auto elevando á testamento lo que resulta de dichas declaraciones, sin perjuicio de tercero, y mandando protocolizar el expediente y expedir los oportunos testimonios; todo lo que así consta del que acompaña á este recurso:

Resultando que, según un certificado, unido también á este expediente, de acto de conciliación celebrado en el Juzgado municipal de Noya en 16 de Diciembre de 1876, la misma Josefa Iglesias demandó en dicha forma á sus nombrados hijos para que eligiesen perito que de acuerdo con el que ella designase procedieran á la división de los bienes relictos por su difunto marido, ó aceptasen el que la demandante eligiese, y contestaron el D. Manuel y la Doña Ramona conformándose con el perito que su madre nombrase, y el D. Santiago renunciando á la parte que le correspondía en la herencia de que se trata en favor de su madre y de sus dos hermanos por iguales partes, é igualmente, en cuanto válido sea, á la porción legítima que le correspondía en la sucesión de la demandante, si premuriere esta, terminando el acto por la avenencia de todos los interesados mediante la aceptación que prestó Josefa Iglesias á lo manifestado por sus hijos:

Resultando que posteriormente, á instancia de Ramona Abella, se siguió expediente de jurisdicción voluntaria en el Juzgado de primera instancia de Noya sobre nombramiento de curador *ad litem* á su hijo D. José Odiano Abella, menor de edad, el que terminó por auto de 24 de Enero del año último, discerniendo el cargo de curador á D. Severiano Montoro y Ambite para que válidamente representara al menor en las operaciones de la partición y división de la fincaabilidad de D. Domingo Abella Alfonso, con facultad para otorgar las escrituras convenientes al objeto, así como en todos cuantos asuntos judiciales y extrajudiciales tenga y se le ocurran, siguiéndolos por los trámites marcados en las leyes del procedimiento por que se rijan, etc.

Resultando que en unión con el nombrado curador *ad litem* procedieron de común acuerdo todos los interesados en la herencia de D. Domingo Abella á la división y partición de sus bienes, y se hizo escritura pública de estas operaciones en 24 de Enero del año último por ante el Notario de Noya D. Manuel Bóo Franco, consignándose en la base 4.ª que la mitad correspondiente á los hijos del finado importa 4.250 pesetas, de modo que el legatario D. José Odiano Abella no puede percibir la cantidad que su abuelo le mandara, debiendo sólo percibir el remanente del quinto de la herencia, deducidos gastos de entierro y funerales, ó sean 50 pesetas:

Resultando que presentado testimonio del haber de D. Manuel Juan Antonio Abella en el Registro de la propiedad de Noya, no admitió el Registrador la inscripción de dicho docu-

mento en que se trata de la partición de la fincaabilidad procedente de D. Domingo Abella Alfonso, porque interviniendo en ella el curador *ad litem* del menor D. José Odiano Abella, carece de capacidad para que sea eficaz válidamente dicha operación sin la aprobación judicial, según Orden del 6 de Octubre de 1868, y no se ha practicado tampoco anotación preventiva por no haberse solicitado:

Resultando que contra la anterior calificación interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado el Notario D. Manuel Bóo Franco, en solicitud de que se declarase que la escritura se halla bien extendida y procede por tanto su inscripción, y se condenase en las costas al Registrador, ya que con arreglo á las prescripciones terminantes de la Orden de 6 de Noviembre de 1868 son inscribibles las particiones extrajudiciales de herencias en que haya bienes inmuebles y menores interesados, practicadas con licencia judicial ó aprobadas despues judicialmente, lo que aparece cumplido en el presente caso en que se concedió dicha autorización ó licencia á los otorgantes, y en particular al curador Montoro, en el auto de discernimiento del cargo; cuya doctrina se corrobora por el principio de que los actos ó contratos rescindibles producen efectos legales mientras no se declare la rescisión, y deben ser inscritos si concurren todas las circunstancias para ello necesarias:

Resultando que el Registrador informó en el sentido de que debía desestimarse el recurso y confirmarse su nota denegatoria: primero, porque D. Severiano Montoro, con sólo el discernimiento del cargo de curador *ad litem*, aprobó la partición, sin que hubiere solicitado, ni por consiguiente obtenido, la licencia judicial que se requiere, y sin que tampoco haya recaído la aprobación del Juzgado, pues el facultar para intervenir y representar al pupilo en una operación de partijas no es conceder la licencia á que alude la Orden de 6 de Noviembre de 1868 (no de Octubre, como por error se consignó en la nota), la cual licencia ha de ser expresa y sobre objeto determinado; ni tampoco cabe invocar el carácter de rescindibles que tienen los actos ó contratos de menores por efecto de la restitución *in integrum*, teniendo en cuenta no sólo el principio jurídico de que vale más evitar que reparar el daño, sino además lo dispuesto en el art. 38 de la Ley Hipotecaria, según el que no son rescindibles tales actos ó contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho; y segundo, porque aun cuando en el caso actual obtuviera el curador la oportuna licencia para aprobar la operación indicada, carecería este de competencia al efecto, en cuanto se adjudican al pupilo, en lugar de los 40.000 rs. que el testador dispuso le fueran satisfechos en lo más bien parado de su haber, una insignificante cantidad en metálico consistente en 50 pesetas, lo que además de ser contra la expresa voluntad del testador viene á constituir una enajenación, ó transacción al ménos, que no pudo verificarse sin la oportuna autorización judicial, previo expediente de necesidad y utilidad:

Resultando que el Juzgado declaró infundada la negativa del Registrador, y en su virtud mandó que se inscribiera el testimonio de higuera presentado, sin hacer no obstante especial mérito de costas, aduciendo las siguientes consideraciones: que en el auto de discernimiento se concedió á D. Severiano Montoro autorización y licencia para que válidamente representase al menor en la operación de que se trata, otorgase las escrituras convenientes al objeto y las demás facultades que de un modo taxativo se expresan: que á tenor de lo prescrito en la Real Orden de 6 de Noviembre de 1868, son inscribibles las particiones de herencias en que haya bienes inmuebles practicadas extrajudicialmente, siquiera en ellas se hallen interesados menores de edad, con tal que, ejecutadas despues de regir la Ley de Enjuiciamiento civil, se obtuviere licencia judicial para llevarlas á efecto ó fuesen aprobadas judicialmente; y por último, que el Registrador ha sostenido su negativa fundado en los daños que pudieran inferirse á un menor, lo que no arguye temeridad ó malicioso proceder:

Resultando que apeló el Registrador para ante la Presidencia, y en su escrito reprodujo las razones anteriormente alegadas, y además: que el curador *ad litem* no tiene aptitud para intervenir, ni por consiguiente para aprobar válidamente la partición verificada, según los preceptos explícitos de los artículos 1.233 y 1.234 de la Ley de Enjuiciamiento civil: que la Orden citada al tratar de la licencia que ha de proceder á la partición supone ya empezadas las operaciones de testamentaría y terminados los periodos de inventario y avalúo, que es donde pueden inferirse perjuicios á los interesados; y en fin, que tampoco está en las facultades del curador el nombramiento de perito para el avalúo, como se prescribe por el art. 1.406 de la referida Ley de Enjuiciamiento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y declaró procedente la nota del Registrador basada en que la partición extrajudicial carece de la aprobación del Juzgado, con otras prevenciones referentes al lenguaje empleado en el escrito de interposición del recurso por el Notario D. Manuel Bóo y á ciertas indicaciones graves que en el mismo se hacen contra el Registrador; cuya resolución fundó, considerando que las particiones de herencias en que hay interesados menores ó incapacitados, ejecutadas sin proceder licencia judicial, no pueden estimarse válidas si no se obtiene la aprobación del Juez como acto de jurisdicción voluntaria, según se determina en la Orden de 6 de Noviembre de 1868: que en esta partición no se ha observado ninguno de tales requisitos, puesto que no puede estimarse licencia judicial á los efectos de la citada Orden el discernimiento hecho al curador *ad litem*, por amplias que sean las facultades que se le hubiesen conferido; y finalmente, que la licencia en casos como el presente, no ha de entenderse concedida de una manera genérica y absoluta, sino que debe partir del hecho de que al menor no se le irroga perjuicio con conocimiento de las bases sobre que ha de versar la operación:

Resultando que del anterior acuerdo apeló el Notario para ante esta Superioridad, insistiendo en sus primeros razonamientos, y añadiendo: que la licencia judicial previamente obtenida no fué concedida sin conocimiento de la base de que el menor no podía percibir el legado de su abuelo, lo que con toda claridad expuso su madre la Doña Ramona en el escrito que presentó al Juzgado en solicitud de dicha autorización que pide se testimonie en este expediente, pues en él se interesa el nombramiento del curador por la incompatibilidad para representarle ella, teniendo en cuenta que era también participe en la herencia de su hijo José Odiano Abella, «sin otro apellido, de edad de diez años, por el legado de 2.500 pesetas que le hubiera hecho su padre y respectivo abuelo, cuyo legado no podía llegar á percibir, efecto de su cualidad de ilegítimo para entenderse mejorado, y efecto de que la quinta parte de la herencia la habían invertido los testamentarios en los gastos de entierro y funerales;» á pesar de lo que se le adjudicaron 50 pesetas, excediendo el éxito á las esperanzas; que llevar á cabo una partición es empezarla por el periodo de inventario y terminarla por el de adjudicación y otorgamiento de escritura, cuyas operaciones no podrían verificarse no existiendo persona legalmente autorizada, y como en este caso la base exacta de lo que había de recibir el menor sería una consecuencia de las operaciones de inventario y avalúo, claro es que á todas debía preceder la licencia judicial; y últimamente, que el estilo em-

pleado en el recurso es el que corresponde al derecho que le asiste:

Vista la Orden de 6 de Noviembre de 1868: Considerando que, según ella, las particiones de herencia en que hay interesados menores no representados por sus padres en virtud de la patria potestad no podrán ser inscritas si no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente:

Considerando que la autorización concedida á D. Severiano Montoro en el auto de discernimiento del cargo de curador para representar á D. José Odiano Abella en la partición y división de la herencia de D. Domingo Abella, con facultad para otorgar las escrituras convenientes al objeto, no equivale á la licencia judicial que para llevar á efecto las particiones en que hay interesados menores exige la Orden de 6 de Noviembre citada; porque aquella autorización es necesaria en todo caso para desempeñar el cargo de curador, y lo era también antes de la publicación de dicha Orden; por lo que, si el auto de discernimiento equivaliera á la licencia, no tendrían nunca aplicación los preceptos de la misma, contra su letra y espíritu que exigen además el requisito de la licencia ó aprobación judicial para que puedan ser inscritas las particiones verificadas con intervención de curador con esas facultades:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Noya al pie del testimonio de higuera expedido por el Notario recurrente D. Manuel Bóo Franco á favor de D. Manuel Juan Antonio Abella; y lo acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valencia.

Anulada por la Diputación provincial en sesión de 21 de los corrientes la adjudicación de la subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de la carretera de Alcira á Fabarera, verificada el día 20 de Diciembre del año próximo pasado, la misma ha acordado señalar el día 23 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la nueva subasta, bajo los mismos tipo y condiciones que en la primera, y con sujeción á los requisitos y demás consignados en los anuncios publicados con fecha 22 de Noviembre último en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de 3 y 2 de Diciembre del año próximo pasado.

Valencia 23 de Febrero de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llaudes.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja general de Depósitos expedido por esta sucursal á nombre de D. Francisco de Paula Gago y Silva, su fecha 13 de Junio de 1870, con los números 667 de entrada y 402 del registro de inscripción, por valor de 600 escudos, del concepto de necesario, en metálico, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre lo presenten en esta sucursal; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue dicho depósito más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo, sin valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo preceptuado en el art. 24 del reglamento de 15 de Enero de 1874, vigente.

Cádiz 16 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administración, P. A., Julian Garcia de los Santos. X—4251

Administración del Correo Central.

DIA 28 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 425 Fructuoso Claver.—Castellon de la Plana.
- 426 Juan Diaz.—Castañar de Ibar.
- 427 Francisco Lopez.—Sarria.
- 428 Joaquin Bujillo.—Castañar de Ibar.
- 429 José Doroteo.—Habana.
- 430 María Callejo.—Segovia.
- 431 Roman Yagüe.—Escorial.
- 432 Serafina Olivares.—Pedro Camuño.
- 433 Toribio Campos.—Luanco.
- 434 Vicente Llacuri.—Castro-Urdiales.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	José Ubao.....	Mayor.
Denia.....	José Antonio Costa.	Reina, 5.
Coruña.....	Joaquin Letona....	Valverde, 13.
Málaga.....	Benito Diaz.....	Carretera Vallecás, 42.
Torrelavega.....	María Ponte.....	Ferraz, 33.
Granada.....	Valerio Guardiola..	Mayor.
Eceija.....	Emilio Navarro....	
París.....	Mme. Rubio Guillen	Plaza Bilbao, 2.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administración económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de 27.500 caños de barro con agujero y 7.500 sin él, para el servicio de las minas de Al-

maden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 35 céntimos de peseta por cada caño de las dimensiones mínimas determinadas en el caso primero de la segunda condicion, sin perjuicio del que corresponda abonar sobre el del remate á los que entregue con exceso de dimensiones con arreglo á la condicion 3.ª y demás que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Administracion económica.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 760 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.400 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 26 de Febrero de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 27.500 caños de barro con agujero y 7.500 sin él para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso 1.º de la segunda condicion, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones, con arreglo á lo que preceptúa la condicion 3.ª

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Comandancia militar de Marina de Barcelona.

El Comandante militar de Marina de esta provincia, y Capitan del puerto de Barcelona, hace saber:

Dispuesto por orden de 7 del actual se publique la vacante de la Asesoría de Marina del distrito de Masnou, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á cubrir dicha vacante presentarán en esta dependencia sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para ser remitidos á la Superioridad al terminar el plazo señalado.

Barcelona 25 de Febrero de 1881.—Juan Martinez Illescas.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitan de este puerto hace saber:

Acordado por Real orden de 7 del actual que por esta Comandancia se proceda á la extraccion del bergantin goleta *Andarín*, sumergido en este puerto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 7 de Mayo del año próximo pasado, cuya operacion deberá practicarse con cargo á los productos que se obtengan de la venta del citado buque y de los efectos que contenga, previos siempre los oportunos edictos de requerimiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia;

Se cita por el presente á los dueños, consignatarios, Compañías de seguros ó cualquiera otro que se considere con derecho al referido buque, para que en el improrogable plazo de 30 dias se presente en esta dependencia á manifestar si se hacen cargo de la referida extraccion; en el concepto que de no verificarlo se procederá á dar cumplimiento á la citada Real orden en la forma que mejor haya lugar.

Barcelona 26 de Febrero de 1881.—Juan Martinez Illescas.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Filosofia y Letras, vacantes en esta Universidad, D. Pablo Perez Seoane y Herrera Dávila, D. Francisco Pages y Belloc, D. Eloy Garcia Valero, D. Antonio Collantes y D. José Giles y Rubio, se servirán concurrir á la una en punto de la tarde á la Cámara rectoral de esta Escuela, á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el objeto de proceder al sorteo de trincas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Sevilla 24 de Febrero de 1881.—El Presidente del Tribunal, Doctor Joaquin Alcaide y Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Publicados varios anuncios y llamamientos, señaladamente en la GACETA del 4 del corriente, invitando á que se presenten á hacer las reclamaciones que consideren justas los que posean resguardos de empeños de alhajas del mes de Noviembre de 1879, cuyas partidas caducadas debieron venderse en el mes de Enero último, y fueron sustraídas en la noche del 40 al 41 del mismo, se invita de nuevo, con el mismo fin, á los que todavía no se han presentado; en inteligencia de que se observarán las prescripciones siguientes, á tenor de lo resuelto por el Consejo de administracion:

1.ª Los que posean dicha clase de resguardos, y los que representen partidas de alhajas que tambien debieron ser vendidas en el citado mes de Enero de 1881 por haber solicitado la venta voluntaria, se presentarán cualquiera dia que no sea festivo ni haya ventas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, al encargado de la sala de almonedas para hacer las reclamaciones, previa presentacion del resguardo y declaracion de los objetos, verificándolo precisamente dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de este anuncio.

2.ª Terminado dicho plazo, que será á la fecha de 23 de Febrero de 1882, pasarán á figurar las partidas pendientes, por su valor en tasacion para la venta, á tenor de las listas publicadas, á la cuenta de restos por lotes vendidos, conservando su importe á disposicion de los dueños por el acostumbrado término de 10 años, sin derecho de obtener ninguna otra clase de indemnizacion.

Lo que se publica en la GACETA, *Diario de Avisos y Boletín*

oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Nerja.

D. Antonio Urbano Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Guarda Cano, hijo de Carlos y Ana, núm. 26 en el reemplazo de 1879, para que se presente sin demora en este Municipio á sostener y justificar la exencion 1.ª, art. 92, de la ley de 28 de Agosto de 1878; pues de lo contrario se entenderá que no le asiste, y conforme al 404 se le considerará útil para ingresar en el Ejército al revisar aquel fallo, conforme al 141.

Dado en Nerja á 23 de Febrero de 1881.—Antonio Urbano.—El Secretario del Ayuntamiento, Sergio Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio de Aguilar, Contador general que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico del mes de Mayo de 1886; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sax, provincia de Albacete, el recluta disponible de este batallon Pedro Félix Lopez Jimeno, hijo de Antonio y de Asuncion, natural de Sax, provincia de Albacete, de estado soltero y de oficio zapatero, siendo quinto con el núm. 53 por el cupo de Chinchilla para el reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que previene el reglamento de reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por primera vez al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de San Francisco ó esta Fiscalia, sita calle de San Agustín, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 18 de Febrero de 1881.—El Teniente, Fiscal, Ricardo Enamorado de Soto.

CÁDIZ.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallon reserva de Cádiz, y Fiscal militar de esta plaza, etc.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado del depósito, para Ultramar de esta plaza, Blas Lis Buiran, por el delito de primera desercion, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el plazo de 10 dias comparezca en el cuartel de San Roque de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Cádiz 20 de Febrero de 1881.—El Teniente Alférez Fiscal, Ricardo Bernabé.

FERROL.

D. Carlos Gonzalez-Llanos y Alesson, Alférez de navío de la Armada y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de segunda clase Ricardo Diaz Sanchez, de la dotacion de la misma, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Ricardo Diaz Sanchez, para que en el improrogable plazo de 20 dias se presente en la fragata *Vitoria* á dar sus descargos; bien entendido que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal del Ferrol 23 de Febrero de 1881.—Carlos Gonzalez-Llanos.—Por mandato de S. S., Joaquín Cabrera.

FUENTERRABÍA.

D. Eduardo Lopez Drago, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates dados en Montemuro los dias 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1874 el soldado que fué de la primera compania de este batallon Wenceslao Martin Grande Tapia, natural de la Puebla de Don Fadrique (Toledo), y á quien instruyo expediente por desaparecido en los expresados combates;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Fuenterrabia (Guipúzcoa) 21 de Febrero de 1881.—El Fiscal, Eduardo Lopez.

LÉRIDA.

D. Demetrio Lopez-Guerrero y Tuy, Comandante graduado, Capitan, Ayudante del primer batallon del regimiento infanteria de Luchana, núm. 28.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa instruida á Pablo Saez Fernandez, natural de Madrid, soldado de la reserva de dicha ciudad, y licenciado absoluto en Setiembre de 1878, como sustituto de Miguel Soteras Soteras, soldado de este batallon, perteneciente al reemplazo de 1878, y por el delito de desercion, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Pablo Saez á que comparezca en el cuartel de la Panera de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra.

Lérida 30 de Enero de 1881.—Demetrio Lopez-Guerrero y Tuy.

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de nueve dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio Sanchez ó Sancho, alias Palomo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion sobre una cita que le resulta en causa que se sigue contra José Garcia Molina y consorte, sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 16 de Febrero de 1881.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

ALMENDRALEJO.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una jumenta de la propiedad de D. Fernando Sanchez Arjona, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una jumenta de la propiedad de D. Fernando Sanchez Arjona, ejecutado en la noche del 18 de Enero último, en ocasion de hallarse la misma en la dehesa de Valdelobos, término de Puebla del Prior, he acordado expedir la presente requisitoria para la busca y ocupacion de dicha jumenta, para lo que se continuará nota de sus señas, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion, remitiéndolas con aquella á este Juzgado con las seguridades necesarias, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial.

Dada en Almendralejo á 15 de Febrero de 1881.—Manuel Cubells.—De su orden, Antonio Antolin y Bosch.»

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, y á los efectos que se expresan en la requisitoria inserta, pongo la presente, que firmo en Almendralejo á 16 de Febrero de 1881.—Antonio Antolin y Bosch.

Nota de las señas de la jumenta hurtada.

Cerrada, pelo negro y de talla mediana.

AOIZ.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en causa contra Anselmo Barber, vecino de Ezcañz, por lesiones, se manda citar por la presente cédula á Francisco Udi, de dicha villa, ausente y de paradero ignorado, para que el dia 10 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante el expresado Sr. Juez á reconocer en rueda como testigo de cargo al referido Barber.

Aoiz 21 de Febrero de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—El Escribano actuario, Idefonso Azcona.

BAEZA.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al segador llamado José, natural de Lucar, provincia de Almería, hijo de viuda, de 25 á 26 años de edad, estatura alta, que mira de mala manera; viste pantalon, chaleco y chaqueta de verano, sombrero negro extendido de alas y espartañas, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un mulo á Manuel Pantoja Palacios; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca del citado su-

jebo; y habido que sea, le hagan saber su presentacion á este Juzgado con el objeto expresado.

Dada en Baena á 23 de Febrero de 1881.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones á Francisco Soto y Trill me hallo instruyendo contra Francisco Larrat, de unos 17 años de edad, regordete, pelo castaño, color encarnado, tiene granos en la cara, de profesion cerrajero; viste blusa azul con puntos blancos, gorra negra y calza alpargatas; se cita, llama, y emplaza á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á responder de los cargos que contra él resultan en la indicada causa y notificarle el auto de prision dictado contra el mismo; previniendo á dicho sujeto que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido Francisco Larrat á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., José de Romero, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Bello Rosell, de 41 años de edad, soltero, vendedor de pescado, natural de San Quintín de Mediona, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del preciso é improrrogable término de 10 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad al objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria y extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa sobre lesiones graves seguida contra el mismo; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y asimismo se encarga á los demás Jueces y funcionarios de la policia judicial den las órdenes convenientes para la busca, captura y conduccion á dichas cárceles, á mi disposicion, del nombrado Federico Rosell.

Dado en Barcelona á 21 de Febrero de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., y por D. Francisco Oller, Pablo Teixidor.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Torneros, que vivia en Ruzafa, para que dentro de seis dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de recibirle declaracion en causa criminal que se instruye sobre falsificacion de documentos contra Ricardo Caseli y Esquetino; apercibido en caso contrario de que le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1881.—Francisco Alted.—Por disposicion del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de esta distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Campi, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, segundo, para recibirle declaracion en méritos de la causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades constituyentes la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de obtenerse, disponer su traslacion con las seguridades debidas á estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por el presente segundo edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando, se cita y llama á José Cifone Coral, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal meditada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Febrero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BECKERREÁ.

D. Ramon Temez Soto, Juez accidental de primera instancia de Beckerreá y su partido.

Por la presente se cita y llama á Marcelino Arias, vecino de Veiga, parroquia de Yando, en este término municipal, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que dentro de 15 dias, siguientes á la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, concurra á la sala

de audiencia de este Juzgado á ser indagado en la causa que se le instruye por sustraccion del menor Manuel Fernandez, vecino de Villacha-Pedrosa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley, pues así lo he acordado en vista de que dicho procesado se ausentó de su casa hace dias.

Dada en Beckerreá á 17 de Febrero de 1881.—Ramon Temez Soto.—El actuario, José Soto.

BETANZOS.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial, etc.

Habiendo cesado D. Juan Diaz de la Rocha en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 26 de Noviembre de 1863, se hace público por este cuarto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Betanzos 21 de Febrero de 1881.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Agustin Nuñez.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido, etc.

Habiendo cesado D. Marcelino Rodrigo Lugigo en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 16 de Mayo de 1873, se hace público por medio de este cuarto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria.

Betanzos 21 de Febrero de 1881.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., Agustin Nuñez.

BÚRGOS.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leon Laredo Díez, sin apodo, de 23 años, soltero, labrador, natural de Las Rebolledas, donde ha residido, ignorándose en la actualidad su paradero, á hijo de Clemente y Lucia, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre disparo de arma de fuego.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en la cárcel de esta capital á mi disposicion.

Dada en Búrgos á 3 de Febrero de 1881.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

CALAMOCHA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Villuendas Garcia, vecino y natural de Monreal del Campo, casado, de 34 años de edad, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno, con calzon de pana, blusa de pisana de cuadros azules y blancos, calzado de alpargatas abiertas, y pañuelo á la cabeza, y un poco cargado de espaldas, por robo de dos carneros á D. Miguel Mateo, cometido en la paridera de éste abriendo un agujero, sita en la partida del Monte, y se ha acordado que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser indagado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calamocha á 21 de Febrero de 1881.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Blas Jimenez.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la niña Dolores Gavarron Sanchez, de 11 años de edad, de esta vecindad, criada de servicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle cierta declaracion en causa que estoy instruyendo sobre allanamiento de morada; apercibida que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Febrero de 1881.—Juan G. Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á D. Joaquin de Fana y Fernandez, de 42 años de edad, viudo, cochero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 28, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye contra Antonio Martinez Incógnito y Leon Alvarez Pelayez por lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V. B.—Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en autos seguidos en el mismo ante el que refrenda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, término de Fuencarral, sitio Arroyo del Pesca-do, tasada en 1.100 pesetas.

Otra idem id., sitio de la Ventilla, en 3.500 pesetas.

Otra id. id., sitio de los Villarejos, en 400 pesetas.

Una viña id., sitio de la Solana, en 475 pesetas.

Una casa sin número, id., calle del Olivo, en 1.225 pesetas.

Y una tierra, término de Chamartin de la Rosa, en 1.375 pesetas.

Para el remate se ha señalado el 21 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura menor de dos terceras partes, y que ántes han de consignarse 1.000 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—V. B.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda. X—1230

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Compilacion, se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Perez y Jimenez, natural de Almería, hijo de Miguel y de Dolores, de 24 años de edad, empleado que fué en la estacion del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, y habitaba en la calle de Buenavista, núm. 44 duplicado, piso cuarto interior, número 5, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, y mediante autorizacion concedida por el mismo á los herederos y albaceas de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, se vende en pública y voluntaria subasta una heredad perteneciente á la misma, titulada El Molinillo de Cañada Negrita, término de la Almar-cha, partido judicial de San Clemente (Cuenca), compuesta de casa de recreo, otra de labor, cuadra, porche para carruajes, pajar, cueva, granero y demás dependencias, era para trillar y un molino harinero con dos piedras y casa para el molinero y el hortelano; teniendo toda la finca una extension de 1.500 almudes, divididos en tierras labrantías reunidas en su mayor parte, unas 8.000 vides, huertas, jardín y algun arbolado.

El remate se celebrará en este Juzgado el dia 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, y no se admitirá proposicion alguna por menos de la cantidad de 50.000 pesetas, señalada como tipo de la venta, siendo condicion necesaria para tomar parte en la subasta consignar la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja de Depósitos, ó en el Banco de España, en poder del Sr. D. Francisco Garcia Navarro, representante de la testamentaria, ó en la mesa del Juzgado; y las demás condiciones estarán de manifiesto hasta el citado dia en la Escribanía de mi cargo, sin perjuicio de los mayores datos que pueda facilitar el referido Sr. Navarro, habitante en la calle de Leganitos, núm. 47, cuarto segundo derecha.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—1249

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Miguel Clemente Cabrero, de 37 años, casado, trapero, que se dice habitaba en el paseo de San Bernardino, taberna de un tal Mariano, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por el delito de robo.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V. B.—Rodriguez Reda.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Maria Martinez Ruiz, de 30 años, soltera, que vivia en la calle de la Sierpa, 3, principal, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por el delito de hurto.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V. B.—Rodriguez Reda.—El Escribano, Luis Escobar.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. José María Cuéllar, que ha habitado en la calle de Toledo, núm. 103, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por haber dispuesto de un depósito que se le tenía confiado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado José María Cuéllar; y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1881.—Enrique Iniguez.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la participación que á la testamentaria de la Marquesa que fué de Murillo corresponde en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha, con vuelta á la de Trajineros y Ceniceros, por el tipo de 320.070 pesetas 67 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Abril próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para hacer postura hay que consignar 12.800 pesetas, y que los que quieran interesarse en su licitación pueden informarse de las condiciones y titulación hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—Juan Joaquin Jimenez.

X—1248

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado José Rodríguez Diaz, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Jacinta, soltero, de 22 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos negros, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba clara y color bueno, con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder los cargos que se le hacen en causa que contra él se instruye por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y conduccion de dicho procesado á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto contra Rafael Garcia Longas, natural de esta Corte, hijo de Inocencia, ignorándose el nombre del padre, soltero, albañil, de 14 años de edad, que habitó en la calle de la Palma, esquina á la del Acuerdo, cuarto principal, en compañía de sus tíos José Garcia y Carmen Briones; en cuya causa se ha acordado hacer un requerimiento á dicho procesado; pero como se ignora su paradero, se le llama por la presente para que comparezca en este Juzgado y Escribanía expresados, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días, siguientes al de su publicacion, á fin de practicar la diligencia citada; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Febrero de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en su Juzgado y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Pablo Garcia, en nombre de D. Pedro María Garbalena y Zozaya, vecino de esta ciudad, ha presentado una demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra D. Vicente Barberena y Barreneche, domiciliado últimamente en el pueblo de Arroyoz, del valle de Baztan, y cuyo actual paradero se ignora, para el cobro de 15.000 pesetas de capital y los intereses correspondientes, vencidos y no satisfechos, á razon de 5 por 100 anual, ejercitando el actor la accion real y personal en concepto de donatario universal de su padre D. Miguel José Garbalena, quien, segun escritura pública otorgada en Santesteban á 14 de Febrero de 1835 ante el Notario D. José Antonio Meriotegui, dió en préstamo por tiempo de ocho años y bajo el interés de 5 por 100 anual á D. Juan Andrés Beunza, vecino de dicho lugar, 2.500 pesetas, hipotecando éste cinco fincas rústicas; y por otra escritura, fecha en esta ciudad á 12 de Julio de 1837 por testimonio del Notario D. Fulgencio Bengoechea, el mismo Beunza confesó haber recibido tambien en préstamo por seis años á igual interés del propio D. Miguel José Garbalena 12.500 pesetas, é hipotecó la casa y bienes de Jaureguizarrea, habiendo fallecido el mutuuario bajo testamento en el que instituyó herederos á su esposa y varios hermanos, y por trasmision de la primera y renuncia de los demás recayeron los bienes de la herencia en el demandado Don Vicente Barberena y Barreneche, al que por providencia dictada con fecha de ayer se confirió traslado de dicha demanda, y mediante el ignorado paradero del repetido D. Vicente Barberena, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que en el improrrogable término de nueve días comparezca á contestarla en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 25 de Febrero de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Primitivo Ezcarra. X—1246

PINA.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Hago saber que en las inmediaciones del rio Ebro, término de Nuez, en este partido judicial, se encontró el día 21 de Enero último el cadáver de un hombre como de unos 40 años de

edad, de estatura un metro 70 centímetros, que debió estar dedicado á faenas rudas, aunque es imposible fijar el oficio por carecer la mayor parte del esqueleto de piel, y no tener manos ni piés, los cuales, á juicio de los Facultativos, debieron destruirse por el roce sobre las piedras del rio, la putrefaccion y los peces, el cual se hallaba en completo estado de descomposicion, debió ser arrastrado por las aguas de dicho rio, y cuyo fallecimiento probable ocurrió hará sobre unos tres meses.

Y como dicho cadáver no haya podido ser identificado, ni se le ha encontrado ningun objeto que á ello pueda inducir, se expide el presente para hacer público el hallazgo del citado cadáver; previniendo al propio tiempo que aquellos que tuviesen noticia de la desaparicion de alguna persona lo manifesten á este Juzgado en el término de nueve días.

Dado en Pina de Ebro á 22 de Febrero de 1881.—Miguel J. Blasco.—De su orden, Juan Berdun y Pallarés.

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Calvo Moreno, natural de Málaga, vecina de la Linca, casada, y de 30 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle el traslado de la calificacion fiscal dictada á la causa que se le sigue por lesiones.

San Roque 16 de Febrero de 1881.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SANTANDER.

D. Cenon Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Cito, llamo y emplazo á José Marin Labin, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Francisco Oviedo por suplantacion de firma.

Dado en Santander á 19 de Febrero de 1881.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Licenciado Genaro de Cos.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, siguientes al de la insercion en la GACETA y Boletín oficial, á Mercedes Bárcena y Leinde, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de edad como de 50 años, ocupacion su casa, para que en dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que se le ha impuesto por ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de policia y Guardia civil, procedan á la busca y captura de la susodicha, dejándola á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Sevilla á 18 de Febrero de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, José Gutierrez.

TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Azanza, pordiosero, de unos 24 años de edad, natural de Zugasti, á fin de que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por hurto de un jumento.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del Azanza, procedan á su detencion, captura y remision á las cárceles de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en Tafalla á 22 de Febrero de 1881.—José de Igúzquiza.—De su orden, el Escribano.

Señas de Felipe Azanza.

Edad unos 24 años, pordiosero, cojo, con una gran lupia en el pié.

Las del jumento.

Edad cuatro años, pelo canoso, llevando una alforja y varios aparejos.

TARRASA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre expencion de moneda falsa contra una jóven llamada Teresa, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, de 15 á 18 años de edad, morena, bien parecida, de estatura alta, delgada; vistiendo el traje que suelen usar las muchachas de servicio en casas de poca importancia, la cual en los últimos días del mes de Agosto último estuvo en la ciudad de Sabadell, desapareciendo luego de la misma, se cita y llama á la expresada Teresa para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial, que por todos los medios que les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de la aludida jóven, que

es de presumir se encuentre en la ciudad de Barcelona, procediendo á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 16 de Febrero de 1881.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

TORROX.

D. José Navas Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Torrox, en la provincia de Málaga.

Doy fé que en la causa que se instruye en el mismo por mi Escribanía contra José Rodriguez Avila, vecino de Cómpeña, sobre homicidio, se ha dictado en este día el siguiente

«Auto de rebeldía.—En la villa de Torrox, á 22 de Enero de 1881, el Sr. D. Reinaldo Esponera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto esta causa instruida de oficio contra José Rodriguez Acosta, vecino de Cómpeña; y

Resultando que se han practicado todas las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho que le motivan, declarándose en ella procesado el citado José Rodriguez Avila, sin que haya podido ser habido éste á pesar de las diligencias que se han practicado en su busca, habiendo sido tambien citado y emplazado por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin que se haya obtenido resultado:

Resultando que por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado se ha interesado que en virtud de no haber comparecido el procesado José Rodriguez Avila en los términos que al efecto se le han señalado, se le declara rebelde, archivándose los procedimientos hasta que el mismo se presente ó fuere habido:

Considerando que resulta terminado el sumario y rebelde José Rodriguez Avila, por cuyo motivo debe suspenderse esta causa; y archívese hasta que se presente ó sea habido dicho procesado;

Y visto lo dispuesto en los artículos 372 y 377 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano dijo que declaraba terminado el sumario y rebelde el José Rodriguez Avila, archivándose esta causa hasta que se presente ó fuere habido el citado procesado; reservando al ofendido la accion civil, y expidase por el actuario testimonio con insercion de este auto, que se remitirá con atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en la misma, remitiendo dicho Sr. Director á este Juzgado un ejemplar de la expresada GACETA en que tenga efecto dicha insercion: consúltese este auto con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, con remesa de esta causa por el conducto ordinario luego que obre en ella el citado ejemplar de la GACETA DE MADRID, quedando testimonio de resguardo en poder del actuario. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Reinaldo Esponera.—José Navas Jimenez.

Lo insertó está conforme con el original citado, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, expido el presente, que firmo en Torrox á 22 de Enero de 1881.—V. B.—Esponera.—Por mandado de S. S., José Navas Jimenez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido Juan Jimenez Gonzalez y Gertrudis Pellicero Vicente, de las circunstancias y señas que al final se expresan, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre robo; pues que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y judiciales, procedan á la prision de los mismos y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 19 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

Señas del Juan Jimenez Gonzalez.

Natural de Jumilla, partido de Yecla, hijo de Pascual y Francisca, casado, de 58 años, empleado que fué de ferro-carriles, de estatura regular, barba cerrada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño.

Señas de Gertrudis Pellicero Vicente.

Natural de Castel de Cabra, partido de Aliaga, hija de Miguel y Manuela, casada, de 56 años, es de baja estatura, color sano, nariz regular, pelo blanco; viste sayas de percal, pañuelo de lana al cuello y de seda á la cabeza.

NOTICIAS OFICIALES.

La Feliz.

SOCIEDAD MINERA.

Ignorándose el paradero del socio D. Pedro Portilla, se le participa la caducidad de las acciones que por sí y su difunto hermano D. Rafael poseian, en razon á la falta de pago de ocho dividendos vencidos en 31 de Diciembre último, importantes 320 pesetas, sin perjuicio de exigirle este débito por los medios legales, á menos que se presentase á solventar su débito dentro de los 15 días siguientes de este anuncio.

Toledo 15 de Febrero de 1881.—El Presidente, Laureano Aguado. X—1245

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1880, aprobado por la Junta general de accionistas de 6 de Febrero de 1881.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including assets like 'Metálico en caja' and liabilities like 'Capital desembolsado'.

Barcelona 25 de Febrero de 1881.—Los Directores, Oscar Pascual.—J. M. Serra.—Manuel Girona.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 28 de Febrero de 1881.

Table with financial data for Banco de Castilla, categorized into 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Table with financial data for Banco de Castilla, showing 'TOTAL' for both active and passive sides.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Coruña, Gerona, Leon, Oviedo, Pontevedra, San Sebastian y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Despojos de cerdo', 'Tocino añejo', etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 182.—Carneros, 292.—Terneras, 16.—Cerdos, 224.—TOTAL, 714.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE FEBRERO.

Table with financial data for foreign markets, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins. 48'25. París, a 8 días vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1881.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Marzo de 1881.

Table with telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la junta que celebró la Comision ejecutiva de las fiestas del Centenario de Calderon el sábado último, se dió cuenta de la comunicacion dirigida por el Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, manifestando que SS. MM. y S. A. R. la Serma. Infanta Doña Maria Isabel acordaron contribuir con 12.500 pesetas para el Centenario.

Se leyeron cartas de los Gobernadores de Avila, Ciudad-Real y Burgos, los que manifiestan hallarse muy dispuestos a contribuir por su parte en cuanto sea posible a la brillantez de las fiestas, para lo que excitarán de nuevo a las Corporaciones que no hayan tomado acuerdo sobre el particular hasta ahora.

Se enteró la Comision de comunicaciones que le han dirigido el Instituto provincial de Cádiz, la Academia de Bellas Artes de Oviedo, el Instituto provincial de Jerez de la Frontera, la Sociedad de Declamacion y Música El Arte, de Lugo, y otros Centros que manifiestan los acuerdos tomados y cantidades con que se susciben para la celebracion del Centenario.

Se tomaron varios acuerdos relativos a las funciones teatrales que deben celebrarse durante las fiestas.

Y por último, se acordó que en una de las próximas reuniones se dé principio a la formacion del programa general, que deberá ser aprobado por la Junta directiva.

ANUNCIOS.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with prices for 'QUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes.

SANTOS DEL DIA.

San Lucio, Obispo; San Simplicio, Papa, y San Absalon, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Funcion 101 de abono.—Turno 1.º impar.—El Profeta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Santaló.—Los siete meses, polka.—El barbero por la Patti.—Baile.—Extraordinarios trabajos por Miss Zec.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El guardian de la casa.—Nada entre dos platos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Escenas matritenses.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El preceptor y su mujer.—Levantar muertos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana a cuatro y media de la tarde.